



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Agosto Treinta (30) de dos mil trece (2013)

PROCESO	ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL-
DEMANDANTE	FRANCO ISAIAS ESPINOSA
DEMANDADO	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
RADICADO	05001-33-33-005-2013-00093-00
AUTO	INADMITE DEMANDA

Realizado el estudio de admisión de la demanda, el Despacho, resuelve **INADMITIR** la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contado a partir del día siguiente al de notificación por estados del presente auto, corrija lo que a continuación se relaciona.

1. De conformidad con el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011, que dispone *“Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”*, y el artículo 65 del Código de Procedimiento Civil, que establece: *“En los poderes especiales, los asuntos se determinarán claramente, de modo que no puedan confundirse con otros”*. El señor FRANCO ISAIAS ESPINOSA deberá otorgar poder en legal forma, teniendo en cuenta los medios de control establecidos para el acceso a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, el asunto para el cual se confiere, el sujeto pasivo del medio de control, las facultades otorgadas al mandatario judicial y el acto o actos cuya legalidad se cuestiona. Toda vez que, la demanda se presentó sin el correspondiente poder.

2. Atendiendo lo preceptuado en el núm. 2 del artículo 162 de la ley 1437 de 2011, que exige determinar con suma precisión y claridad las pretensiones de la demanda, la parte accionante deberá organizar y expresar claramente las

Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral  
Radicado: 05001-33-33-005-2013-00093-00  
Demandante: FRANCO ISAIAS ESPINOSA  
Demandado: CASUR

pretensiones enlistadas en los numerales 3.3, 3.4 y 3.5, por cuanto son confusas y hacen alusión a unos porcentajes y conceptos que en ningún momento se especifican.

3. De acuerdo con el núm. 6 del artículo 162 de la ley 1437 de 2011, la parte actora deberá hacer una estimación razonada de la cuantía, como factor determinante de la competencia, que se ajuste a lo dispuesto en el inc. 5 del artículo 157 ibídem, por cuanto lo pretendido es el pago de prestaciones periódicas de término indefinido. Lo anterior, en atención a que la normatividad referida exige razonar la cuantía respecto a los tres (3) años previos a la presentación de la demanda. En este sentido, la parte accionante deberá razonar la cuantía en relación a los tres años (3) anteriores al 02 de julio de 2013, que fue la fecha de presentación de la demanda, toda vez que, en libelo demandante sólo lo hizo hasta el año 2012 y nada se dijo sobre el año 2013.

4. Deberá organizar los acápites de pruebas y anexos de la demanda, y establecer claramente su solicitud probatoria, porque allí relacionó como prueba documental aportada: Poder para actuar y Certificación del IPC emanada del DANE, documentos que realmente no fueron allegados con la demanda.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con los artículos 197 y 199 ibídem, éste último modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, deberá indicar la dirección electrónica de la parte demandada para efectos de notificaciones personales, toda vez que en el escritor introductor no se enunció.

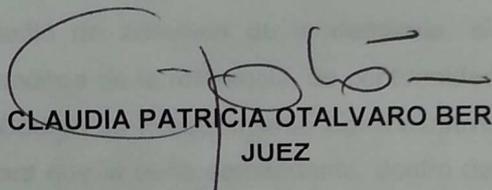
6. En atención a que, dentro del libelo demandante y sus anexos no existe documento alguno que de forma cierta y precisa indique el lugar de la última unidad donde prestó sus servicios el demandante, se deberá allegar al proceso original o copia del documento donde repose tal información, a efectos de determinar la competencia por factor territorial.

Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral  
Radicado: 05001-33-33-005-2013-00093-00  
Demandante: FRANCO ISAIAS ESPINOSA  
Demandado: CASUR

7. Del escrito que dé cumplimiento a los defectos señalados en esta providencia **se allegará en físico y medio magnético** las copias necesarias para los correspondientes traslados.

Vencido el término otorgado, sin que se haya subsanado los aspectos señalados en este proveído, la demanda será rechazada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRÍO**  
JUEZ

DAG

<p align="center"><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p><b>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO</b></p> <p><b>CERTIFICO:</b> En la fecha se notificó por ESTADO N° <u>25</u> el auto anterior.</p> <p align="center"><b>02 SEP 2013</b></p> <p>Medellín, _____ Fijado a las 8 a.m.</p> <p align="center">_____ ALEJANDRA ALVAREZ CASTILLO Secretaria</p>
--